

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiéndole que el profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogado. Sírvese proveer. Palmira, Valle, 20 de mayo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Palmira, Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda para proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante ESNEIDA OCAMPO MOLANO iniciada por GLORIA AMPARO CERON OCAMPO, MARIA EUGENIA OCAMPO, BRYAN ALEJANDRO CERON VILLEGAS Y ANGIE CAROLINA CERON VILLEGAS, quien es representada legalmente por la madre, estos dos últimos en representación de EDUARDO CERON OCAMPO, por intermedio de apoderada judicial, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- No acreditar que los poderes han sido otorgados mediante mensaje de datos, en atención a los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

b.- Sírvese aclarar y/o adecuar el libelo demandatorio, precisando los números de identificación de los interesados, conforme el numeral 2 del artículo 82 CGP.

c.- Sírvese aclarar el hecho quinto, considerando que en éste aduce la existencia de un patrimonio social construido por la de cujus, y contradictoriamente en el hecho segundo refiere que la causante no tenía vínculo matrimonial ni unión marital de hecho al momento de su fallecimiento.

d.- Debe el extremo activo, manifestar si o no conoce la existencia de otros herederos conocidos, que puedan tener interés en la sucesión.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2e8c6170599a833efafd8ae3a2e260a36ebbd9983c9285a7a8e133adddb
632**

Documento generado en 20/05/2021 03:07:17 PM

REFERENCIA.- SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.- GLORIA AMPARO CERON OCAMPO Y OTROS
CAUSANTE.- ESNEIDA OCAMPO MOLANO
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00145-00
Menor Cuantía

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>